JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	**Santa Marta, 29 de abril de 2024**
REFERENCIA	**Expediente No. 47-001-41-89-006-2024-00018-00**
DEMANDANTE	**ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA** identificado con C.C. No. **72.009.208**
DEMANDADO	**ANA MARIA NOYA GARCIA** identificada con C.C. No. **1.082.890.644**
ACCIÓN	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
ASUNTO	**INADMISIÓN DE DEMANDA**
INFORME	**SECRETARIAL. SANTA MARTA,16 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que la parte ejecutante presentó Demanda ejecutiva.**

ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA identificado con C.C. No. **72.009.208** actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en **ANA MARIA NOYA GARCIA** identificada con C.C. No. **1.082.890.644**.

Revisada la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 82, 84 y 89, y demás pertinentes del C. G. P., y la Ley 2213 de 2022, este Despacho inadmite el presente proceso ejecutivo por las siguientes razones:

Requisito	Deficiencia
Artículo 245 - C. G. P.: Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello. **Artículo 78, inciso 12 - C. G. P.:** Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez. **Artículo 8, inciso 2 – Ley 2213 de 2022:** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **Artículo 5, inciso 2 – Ley 2213 de 2022:** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.	Conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, que decreta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ante ello, es necesario que el demandante señale en la presentación digital de la demanda lo siguiente: • Señalar en poder de quién reposa el original del título ejecutivo. • Que éste se encuentra fuera de circulación comercial, permaneciendo así durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. • Que cuando el juez lo requiera, éste será adjuntado al despacho. • Es necesario que se afirme bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica (anamary217@hotmail.com) corresponde a la utilizada por la parte demandada del presente proceso, así como también deberá informar cómo se obtuvieron y la evidencia pertinente. • Es necesario que en el poder se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, puesto que en la demanda incoada indica el correo madariagaalvaro@gmail.com, pero en el Registro Nacional de Abogados no registrada ninguna dirección electrónica.

Por lo expuesto, y en aplicación analógica[1] de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA
Por estado No. 023 del 30 de abril de 2024, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario_____

[1] Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".

RYOS